alguaciles de la nuestra corte e a todos los consejos corregidores asistentes alcaldes alguaciles merinos prebostes e otros justicias e jueces qualesquier de los nuestros Reinos e señorios e de la tierra firme e indias islas del mar oceano asi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante e cada uno e qualquier dellos en sus jurisdiciones que vos lo guarden e cumplan e hagan guardar e cumplir a vos e a los dichos vuestros hjios e descendientes la dicha merced que vos hacemos de las dichas armas e las hayan e tengan por vuestras armas conocidas e como de tales vos las dejen e consientan poner e traer e tener a vos e a los dichos vuestros descendientes e dellos e contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merced e de veinte mil maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiciere. dada en la ciudad de Vitoria a cinco dias del mes de Março año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e quatro años.

Yo el Rey

Yo Francisco de los Couos secretario de La cesarea catolica magestad le fice escribir por su mandado.

Herº de Vega
Comisario mayor

Doctor Carbajal

Reales cédulas sobre la agregación de la provincia de Costa Rica a la Audiencia de Panamá Años de 1609, 1623, 1645 y 1678 (1)

1609

El Rey

Mi presidente de mi audiencia Real de la provincia de Guatimala. he sido informado que la provincia de Costarrica que es de la jurisdicion de esa audiencia está distante de ella mas de duscientas leguas que se caminan por tierra y la mayor parte del año no se pueden andar a causa de unas cienegas que ay en Nicaragua que llaman de somoto y que asi le estaria mas a quento a la dicha provincia ser de la juridicion de la audiencia Panama por ser como es muy facil la navegacion de Costa Rica a panama en los barcos del trato en los quales acudiran alli con comodidad a sus negocios y pleitos y llevarán a panama muchos mantenimientos de que hay tanta abundancia en Costa rrica y falta en Panama de que Resultaria estar bien proveida Panama y enriquecerse los vecinos de Costa rrica de mas de que hay camino abierto por tierra desde Costa Rica a Panama que se anda con seguridad por el qual se traen muchas mulas y es mas corto que el que hay

(1 Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 4964. (Colección León Fernández).

de esa provincia a Costarrica y porque quiero tener Relacion vuestra de lo que en esto hay y si para mayor beneficio y utilidad de la dicha provincia de Costarrica y para la mejor administracion de mi justicia y espediente de los negocios y alivio de los negociantes converná darla por distrito a la dicha audiencia de Panama o si esto tiene algunos inconvinientes quales y por que causa os mando que habiendolo mirado muy bien me envieis la dicha Relacion con vuestro parecer. fecha en Madrid a veinte y cinco de Septiembre de mil y seiscientos y nueve años.

YO EL REY

Refrendada de Gabriel de Hoa y señalada de los del Consejo.

El Rey

Consejo justicia y Regimiento de la ciudad de Cartago de la provincia de Costarrica. he sido informado que esa provincia que al presente es de la jurisdicion del audiencia de Guatimala está distante de ella mas de ducientas leguas que se caminan por tierra y la mayor parte del año no se pueden andar a causa de unas cienagas que hay en Nicaragua que llaman de somoto y que asi le estaria mas a quento a esa provincia ser de la jurisdicion del audiencia de Panama por ser como es muy facil la navegacion de esa tierra a Panama en los barcos del trato en los quales acudiran alli los vecinos della con comodidad a sus negocios y pleitos y llevarán a Panama muchos mantenimientos de que hay tanta abundancia en esa provincia y falta en España (2) de que Resultaria estar bien proveida panama y enriquecerse los vecinos desa provincia de mas de que hay camino abierto por tierra desde ella a panama que se anda con seguridad por el qual se traen muchas mulas y es mas corto que el que hay desde aí a Guatimala y por que quiero tener Relacion vuestra de lo que hay en esto y sea para mayor beneficio y utilidad desa provincia y para la mejor administracion de mi justicia v espediente de los negocios y alivio de los negociantes converná darla por distrito a la dicha audiencia de Panama o si esto tiene algunos inconvenientes quales y por que causa os mando que habiendolo mirado y considerado muy bien me envieis la dicha Relacion con vuestro parecer. fecha en Madrid a veinte y cinco de Setiembre de mil y seiscientos y nueve años.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro señor

GABRIEL DE HOA

Señalada del consejo.

El Rey

Don Rodrigo de Vivero mi governador y capitan general de la provincia de tierra firme y presidente de mi audiencia Real della. en mi consejo Real de

---

(2) Así en el original.



las indias. se han visto tres cartas vuestras de cuatro de Enero trece y quince de hebrero pasado deste año y en esta se os avisará de las Resoluciones que se han tomado sobre los puntos que contienen

. . . . . .

E visto las causas que Representais por donde juzgais por conveniente que la provincia de Costarrica se ponga debajo de la jurisdiccion desa Audiencia quitandosela a la de Guatimala pues le es de poca consideracion Respecto de estar muy distante y se queda mirando sobre ello para proveher lo que mas convenga de que se os dara aviso. de Madrid a veinte y cinco de Octubre de mil seiscientos y venite y tres años.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro señor.

Pedro de Ledesma

Señalada del Consejo.

El Rey

Presidente y oidores de mi audiencia Real de la ciudad de Santiago de la provincia de Guatimala. por parte de la ciudad de Panama de la provincia de tierra firme se me ha hecho Relacion que siendo como es cabeza de aquel Reino y por donde se trata y comercia y conducen tan grandes tesoros y mercaderias desde estos Reinos a esas provincias y otras de las indias y desde ellas a estos la distancia de las diez y ocho leguas que hay desde la dicha ciudad a la de portovelo es de montes tan fragosas y despobladas que está sujeto este viaje a cualquier subceso adverso por no llevar las haciendas mas guarda y compañia que la de unos negros arrieros y en la navegacion de las barcas que llevan por el Rio Chagre desde la dicha ciudad y toda su provincia esté y tenga la poblacion que ha menester para su guarda y defensa y que haya persona de esperiencia militar que con prontitud y presteza puedan acudir al Reparo de cualquier subceso y que en el estado presente no es posible poderlo hacer por no tener la dicha ciudad poco mas de trescientos vecinos españoles ni permanecer los que llegan a ella por ser la tierra tan esteril y cara y faltar oficios en que poderse ocupar y ser premiados si se ocupasen en cosas de mi servicio con que se pasan a esa y otras provincias suplicome que para Remedio dello y que se consiga fin tan conveniente para el Reino todo mandase a la audiencia de Panama se le agregase y diesen las provincias de Cartagena y Costa Rica pues no viene hacer en perjuicio desa dicha audiencia y de la del nuevo Reino a cuya juridicion estan sujetas sino de utilidad y aumento a mi Real hacienda y conveniencia para sus vecinos por ser su distrito tan dilatado y que para las apelaciones y demas negocios con que ocurren a esa y a la dicha audiencia del nuevo Reino les es de mayor comodidad el seguillos en la de Panama por aorrar en el viaje mas de la mitad del camino y ser mas facil y seguro y de mucho menos gasto y traginarán sus frutos continuamente en beneficio de todas las provincias. y visto por los de mi consejo Real de las indias con lo que en esta Razon dijo y pidio el licenciado Don Pedro Nuñez de

Guzman mi fiscal en él por que quiero saber lo que en esta materia se os ofrece y las utilidades e inconvenientes que podran Resultar de hacerse la agregacion que la dicha ciudad pretende y a quienes y por causa os mando me envieis Relacion sobre ello con toda distincion y claridad y vuestro parecer. fecha en Madrid a veinte y dos de Enero de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro señor.

Don Gabriel de Ocaña y Alarcon

El Rey

Presidente y oidores de la audiencia Real de la ciudad de Santiago en la provincia de Guatemala. la audiencia de la ciudad de Panama en carta de seis de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y setenta y cinco Representa las Razones por que conviene conceder a los vecinos de la provincia de Costarrica la pretension que tienen de ser agregados a la jurisdiccion della y Remite el memorial que en Razon desto dieron en aquella audiencia y habiendose visto en mi consejo de las indias con lo que dijo y pidio mi fiscal en él ha parecido enviaros como lo hago las copias inclusa de la carta y memorial Referidos para que con noticia de su contenido me informeis como os lo encargo lo que se os ofreciere sobre si convendra o no agregar a la jurisdicion de la dicha audiencia de Panama la provincia de Costarrica dando juntamente vuestro parecer para que visto en el dicho mi consejo se provea lo que convenga. fecha en Madrid a veinte y ocho de Setiembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro señor.

Don Francisco Fernández de Madrigal

Señalada del Consejo.

La sublevación de los indios de Nicoya en 1760

Cuando fué conquistada Costa Rica por el Lic. Juan de Cavallón y Juan Vázquez de Coronado, hacía más de un tercio de siglo que los indios de Nicoya estaban sometidos al dominio español. Desde 1524 habían sido repartidos entre los vecinos de la villa de Bruselas, primera población que fundaron los conquistadores en territorio costarricense.

Las mejores encomiendas de Nicoya pasaron más tarde a poder del gobernador de Nicaragua Pedrarias Dávila y sus herederos, hasta que apiadada la Corona de la cruel explotación de que eran víctimas los indios, segregó el te-